



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0180 del 22/04/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2018-00232-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez para proveer conforme lo solicitado por la parte actora a través de su apoderada judicial, frente a la entrega ordenada para el asunto en Sentencia No. 040 del 11 agosto de 2021, advirtiéndole la consignación total de los dineros – incluidos los ordenados en sentencia complementaria, para garantizar el derecho de retención en favor del demandado Sebastián Gutiérrez Usma.

Riofrio, abril 22 de 2022.

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0180

PROCESO: Reivindicatorio – Pertenencia

Asunto: Fijar fecha diligencia de entrega

Demandantes (das): Gutiérrez Usma y otras

Demandado (dte): Sebastián Gutiérrez Usma

RADICACIÓN: 2018-00232-00

Riofrio (V), abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial y atendiendo la petición radicada por la parte actora en reivindicación para los fines de entrega de los inmuebles objeto de demanda, de la cual desprende además y así se constata en la plataforma web del Banco Agrario de Colombia que contiene la cuenta judicial bancaria, hallarse consignados a favor del señor Sebastián Gutiérrez Usma, la suma total de \$121.050.914, por concepto de mejoras reconocidas y derecho de retención, verificándose así lo que exige el art. 310 del CGP.

A razón de lo anterior y en cumplimiento a la orden emitida en la sentencia No.040 del 11 de agosto de 2021 y sentencia complementaria No. 012 del 29/03/2022, procederá a ordenar al señor Sebastián Gutiérrez Usma, que haga entrega en término no superior a diez (10) días, contados a partir de la notificación que de este auto se le haga, de los predios determinados como: Lote No. 1 - M.I. No. 384-86201, Lote No. 3 M.I. 384-86203 y Lote No. 4 M.I. 384-86204, que integran mayormente el fundo denominado “El Brillante”, a favor de la parte actora integrada por las señoras Maricel Gutiérrez Usma, Susana Gutiérrez Usma y María del Carmen Gutiérrez Usma; advirtiéndole que para su desarrollo se deberán atender las disposiciones y protocolos señalados por el Consejo Superior de la Judicatura por motivo de la Pandemia de Covid19.

De no verificarse la entrega en el término precisado, el Juzgado en este mismo proveído fijará fecha para el cumplimiento de la decisión judicial. Para los fines de la diligencia, la misma se atemperará a los postulados del art. 308 del CGP en razón a la ejecutoria del fallo de única instancia y tiempo transcurrido; debiendo la parte demandante notificar por aviso al demandado del presente proveído, en cumplimiento a lo que ordena la parte final del inciso 1º de la norma de cita y en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se exhortará a la parte demandada señor Sebastián Gutiérrez Usma, para que, de forma voluntaria y colaborativa con el despacho, antes de la fecha que se precise con tal finalidad, haga la entrega respectiva de los predios con las mejoras en ellos levantadas, con lo cual se evitaría el traslado del Juzgado al sitio y la realización del acto procesal obligado, con la presencia de ser necesario de la fuerza pública. Igualmente, que conforme lo dispuesto en la parte final del art. 310 del CGP, los valores consignados por monto de \$121.050.914, se tendrán retenidos a favor del juzgado y del proceso, hasta tanto haya cumplido a cabalidad con la entrega dispuesta en la sentencia. Títulos judiciales Nros:



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0180 del 22/04/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2018-00232-00

469540000012469 por \$29.417.542 / 469540000012510 por \$29.417.542/
469540000012519 por \$20.000.000. / 469540000012601 por \$5.132.343 /
469540000012645 por \$4.285.200 /469540000012744 por \$10.932.763 /
469540000012746 por \$10.932.762 y 469540000012760 por \$10.932.762. Consecuente con lo anterior, se

R E S U E L V E:

1º. ORDENAR Al señor SEBASTIAN GUTIERREZ USMA, que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, si aún no lo ha hecho, haga entrega de los predios determinados como: Lote No. 1 - M.I. No. 384-86201, Lote No. 3 M.I. 384-86203 y Lote No. 4 M.I. 384-86204, que integran mayormente el fundo denominado “El Brillante”, a favor de la parte actora integrada por las señoras MARICEL GUTIÉRREZ USMA, SUSANA GUTIÉRREZ USMA y MARÍA DEL CARMEN GUTIÉRREZ USMA, tal y como fue resuelto en la sentencia No. 040 del 11 de agosto de 2021, complementada con Sentencia No. 012 del 29/03/2022.

2º. En caso de no verificarse la entrega ordenada en el numeral anterior, el juzgado FIJA La hora de las nueve de la mañana (9 a.m.) del próximo miércoles ocho (8) de junio del año 2022, para que tenga lugar la diligencia de entrega de bien inmueble -lotes identificados así: **1) Lote No. 1** a nombre de Maricel Gutiérrez Usma, denominado “El Brillante”, M.I. No. 384-86201 cabida superficial de 9 Htas 1927 mts. **2) Lote No. 3** M.I. 384-86203 a nombre de Susana Gutiérrez Usma, cabida superficial de 1 Hta 4.816 mts. **3) Lote No. 4** M.I. 384-86204 a nombre de María del Carmen Gutiérrez, cabida superficial de 8.252 mts. Propiedades que unidas y de acuerdo al levantamiento planimétrico surtido al interior del proceso comprenden los siguientes linderos y medidas: 1) El predio global colinda: Norte, en parte de 76,3 metros con predio No. 7603600020002068500 y en parte de 206,7 metros con predio No. 76036000200020684000; Oriente, en parte de 57,8 metros con predio No. 76036000200020684000, en parte de 37,8 metros con predio No. 76036000200020627000, en parte de 78,7 metros con predio No. 76036000200020601000 y en parte de 187,5 metros con predio No. 76036000200020599000; Sur, en parte de 142,0 metros con predio No. 76036000200020600000, en parte de 54,8 metros con predio No. 76036000200020605000; Occidente, en parte de 215,7 metros con predio No. 76036000200020681000 y en parte de 219,7 metros con predio No. 76036000200020106000. Predio con área total de 80656.0 M2 y construcción de 212.0 m2 y que conforman mayormente el predio rural denominado “El Brillante”, ubicado en la Vereda Puerto Fenicia – Corregimiento de Fenicia, Municipio de Riofrio (V); en cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de la Sentencia No. 040 del 11 de agosto de 2021, complementada con sentencia No. 012 del 29/03/2022. La diligencia iniciará en las dependencias del juzgado y la parte interesada deberá proveer los medios idóneos para el traslado del personal del despacho hasta los predios materia de entrega.

3º. La realización de la diligencia se supedita a que no se haya surtido por el demandado Sebastián Gutiérrez Usma, la entrega voluntaria ordenada de manera preliminar; atemperándose dicho acto a los postulados del art. 308 del CGP y en razón a las incidencias procesales precedentes, así como de ejecutoria del fallo de única instancia y el tiempo transcurrido; por tanto, la parte demandante notificará por aviso al demandado del presente proveído, en cumplimiento a lo que ordena la parte final del inciso 1º de la norma de cita y en concordancia con lo que estipulan los arts. 2º y 8º del Decreto 806 de 2020.

4º. Exhortar a la parte demandada señor Sebastián Gutiérrez Usma, para que de forma voluntaria y colaborativa con el despacho, antes de la fecha que se



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0180 del 22/04/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2018-00232-00

precise con tal finalidad, haga la entrega respectiva de los predios con las mejoras en ellos plantadas, tal y como se le advirtió en la sentencia, con lo cual se evitaría el desplazamiento del Juzgado en el sitio y la realización del acto procesal obligado, con la presencia de ser necesario de la fuerza pública y los costos adicionales que la misma pueda generar. Igualmente, que conforme lo dispuesto en la parte final del art. 310 del CGP, los valores consignados por monto de \$121.050.914 se tendrán retenidos a favor del juzgado y del proceso, hasta tanto haya cumplido a cabalidad con la entrega dispuesta en la sentencia.

5°. Para los fines de la realización de la diligencia de restitución, se atenderán las disposiciones y protocolos señalados por el Consejo Superior de la Judicatura por motivo de la Pandemia de Covid-19. < Acuerdos No. CSJVAA20-43 22 de junio de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27/06/2020, Circulares PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020 y DEAJC20-35 del 5 de mayo de 2020 y Resolución No. 000666 del 24/04/2020 – Minsalud >

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**